

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00128 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P y Decreto 806 del 2020):

1. Acredite que el poder otorgado a quien presenta la demanda fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil, según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020., o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Aclárese las pretensiones 1 y 2 de la demanda, en la medida que se están solicitando el pago de los interés de plazo (pretensión 1) sin señalar sobre que cuota a capital o capital se liquidan los mismos y sobre qué periodo, así mismo en la pretensión 2, se petitiona el cobro de los intereses de mora por cuotas dejadas de cancelar sin especificar el monto del capital de cada cuota.

3. Como se advierte del F.M.I., la existencia de otro gravamen hipotecario (anotación 5) diferente al que aquí se pretende hacer efectivo, indíquese la dirección de notificaciones judiciales de ese acreedor (Banco Davivienda), a efectos de la citación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed7fdc6a5e6405e70afb2088eec59451cf885cc8713660b8623b3dd794a53f8

Documento generado en 11/03/2021 06:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>